

la previa asunción de postura respecto a su naturaleza jurídica (¿derecho real?, ¿derecho de modificación jurídica?).

Por último, el Capítulo octavo contiene la doctrina sobre las causas genéricas (consolidación, renuncia, expropiación, término, etc.) y específicas (edificación total del volumen concedido, ¿viabilidad de la redención?), así como los efectos de dicha extinción.

En el apartado final, se contienen las Conclusiones de la tesis doctoral, como resumen y compendio de la postura mantenida por el autor a lo largo de su libro.

La bibliografía consultada y aportada por el autor como material de trabajo me parece literalmente total.

Tomando prestado un símil de un querido compañero (Tomás de Zumalacarrégui, "Relección y autocrítica de una tesis doctoral") después de medir el cuádruple cociente Esfuerzo/Resultado (Claridad en la exposición, amenidad en la forma, rigor en las conclusiones y, sobre todo, utilidad para el lector), no puedo menos de recomendar la lectura de este libro, de lo cual me aventuro a pronosticar el provecho.

La obra ha sido publicada bajo el patrocinio del Ilustre Colegio Notarial de Baleares. Me parece de absoluta justicia enfatizar que este "colectivo" (como se estila decir hoy) ha tenido una importante participación en la puesta en marcha y funcionamiento de la Facultad de Derecho. Y ello, no solamente a través de sus aportaciones económicas —últimamente selectivas, con muy buen criterio, orientadas a la promoción de los estudios sobre Derecho Privado—, sino fundamentalmente aportando la presencia y la entrega de tiempo de algunos de sus mejores hombres: Mateo Oliver, Juan Verger, Jaime Ferrer, Antonio López —Cerón, Teodoro Sánchez— Huert, Víctor Alonso —Cuevillas, Eduardo Martínez— Piñero, Luís Pareja; Juan Alvarez —Sala y supongo que me dejo alguno, han dedicado muchas horas de su vida a la Facultad. Si el agradecimiento es una cosa de bien nacidos, quiero, como profesor, dar mi modesto pero sentido testimonio de admiración y respeto a tan prestigioso Cuerpo de juristas.

Juan Vidal Perelló

*MANUEL ATIENZA RODRIGUEZ, Marx y los Derechos Humanos.* Editorial Mezquita, Madrid, 1983, 280 págs.

La conexión entre dos de las más importantes y extendidas ideologías de nuestro tiempo, *derechos humanos* y *marxismo*, examinada en la obra marxiana, constituye el objeto fundamental del libro que comentamos. Su autor, desde

su formación iusfilosófica, decide recorrer un difícil itinerario a través de la extensa y compleja obra de un clásico de indudable vigencia, para recoger y criticar muestras de su actitud hacia lo que hoy conocemos por derechos humanos. A tal fin, el libro se divide en cinco partes en las que se traza el esquema histórico básico para comprender la trayectoria intelectual de Marx acerca de estas cuestiones.

Como pone de relieve Atienza, si en los primeros escritos, publicados hasta 1843, el joven Marx asume posiciones clara y radicalmente liberales con la defensa contundente de algunas libertades, más adelante, con obras como *Crítica de la filosofía del derecho público de Hegel* y *La cuestión judía*, demuestra inequívocamente una actitud negativa hacia los derechos humanos, que llega a considerar incluso como aspectos destacados de la alienación del hombre.

En *La ideología alemana* o en el propio *Manifiesto*, la postura de Marx es calificada por Atienza de ambigua: Por un lado, Marx otorga importancia práctica a la conquista de ciertos derechos por el proletariado; por otro, parece reducirlos a la categoría de medios y no de fines, concediéndoles, en consecuencia, un valor político o instrumental.

Sin que pueda decirse que desaparezca esa ambigüedad, el autor de *Crítica del Programa de Gotha* considera desde una posición más positiva y constructiva el logro de las libertades y derechos fundamentales, circunstancia que no puede desligarse del abandono de la tesis de la extinción del Estado y el Derecho.

Es una constante en Marx la sospecha frente a los valores establecidos, no en vano el libro de Atienza se inicia con la siguiente cita: "*Mi lema: De omnibus dubitandum*". Y, efectivamente, parece que Marx dudó de todo, incluso de sus propias tesis, y supo poner de relieve lo enmascarador de los planteamientos liberales de la época. Libertad, igualdad, seguridad o propiedad privada no son, leyendo a Marx, otra cosa que *verdades eternas* que ocultan lacerantes conflictos sociales. Sin embargo, en determinados instantes, Marx posterga su aniquiladora crítica para apoyar las *libertades burguesas*, porque sabe *científicamente* que la llegada del *socialismo* es inevitable y el logro de las mismas puede precipitar el cambio. La conquista de los derechos humanos no pertenece, en la visión marxiana, al mundo de la ética, sino al de la oportunidad o al de la política. Existe —nos dice Atienza— una evidente incompatibilidad entre la ideología de los derechos humanos y los esquemas del pensamiento comunista, en el que no tienen razón de ser el Estado y el Derecho, así como tampoco *derechos* para los *explotadores*. En definitiva, a Marx, para quien nada de lo humano le es ajeno, le interesa emitir un *mensaje moral* y llevar a la luz la insuficiencia y superficialidad de las libertades propugnadas desde el púlpito del Estado burgués. Y esa es una gran aportación para el futuro.

No puede soslayarse aquí que el autor de *Marx y los derechos humanos* ha analizado con rigor el alcance de la crítica marxiana a los derechos humanos, situándola con precisión en las coordenadas históricas y políticas en que se pro-

dujo, dato que se presenta como definitivo para una correcta comprensión de la obra de Marx; también es mérito de Atienza haber puesto de manifiesto la inadecuación de algunos conceptos que son tenidos por *sagrados* entre el marxismo militante, como ocurre, por poner un ejemplo, con el de *dictadura del proletariado*.

A lo largo del libro que comentamos, y como dice el propio autor, pueden encontrarse razones para no ser marxista y muchas más para no ser antimarxista. Pero, fundamentalmente, pueden encontrarse razones para pensar que la profundización en los derechos humanos, su efectividad y realización mucho más allá de las puras declaraciones, no puede desembocar más que en un cambio progresivo, cuyas características han de confundirse con las del modelo social propugnado por el *socialismo democrático*.

Luis J. Segura

*VICTOR Y ANTONIO REINA, Lecciones de Derecho Eclesiástico Español.* Promociones Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1983, 407 págs.

Es bien sabido que desde hace unos años, coincidiendo prácticamente con el declive del régimen franquista y la restauración de la monarquía en España, en un buen número de cátedras de Derecho canónico de nuestras universidades se ha introducido, en feliz hora y con acierto, el estudio del derecho eclesiástico o derecho del Estado sobre el factor religioso. Con ello se ha intentado salir al paso, a nivel teórico y de investigación, de una realidad ya actual: la de un Estado no confesional en relación con la Iglesia Católica y demás Confesiones.

Para el tratamiento jurídico de una situación nueva y de un sistema de relaciones Iglesia-Estado, tan distinto del que rigió en otras épocas —especialmente del que inspiró el nacional-catolicismo—, los estudiosos no han contado con la adecuada bibliografía propia. Asimismo los tratados y manuales tampoco han estado al alcance fácil de los alumnos de la asignatura. De ahí el mérito de las *Lecciones de Derecho Eclesiástico Español*, de los Catedráticos Drs. Víctor y Antonio Reina, no sólo por lo oportunas, llenando el indicado vacío de publicaciones, sino también y principalmente por la claridad de la exposición, sin menoscabo de la precisión y rigor de los conceptos, y por la profundidad de contenido que no ha impedido la extensión a cuestiones coyunturales, y en que se refleja el enfoque, la fina observación, la personal visión, en ocasiones, de unos auténticos maestros.

La obra abarca una parte dedicada a las formas históricas de las relaciones Iglesia-Estado, a la formación histórica del concepto de Derecho eclesiástico del Estado y a las nuevas perspectivas del mismo en la sociedad pluralista. En una segunda parte se contemplan los antecedentes históricos contemporáneos del De-